

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al origina acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

A LOS SUBSCRIPTORES

Los señores subscriptores al «Boletín Oficial» cuyo abono termina en fin del presente mes, se servirán renovararlo, pues de lo contrario dejarán de recibir dicho periódico.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Caballerizo Mayor de S. M. telegrafía con fecha de ayer desde San Ildefonso a esta Presidencia lo que sigue:

«Según me participa Decano Médicos Cámara, S. M. la Reina y S. A. el Infante recién nacido, continúan en estado satisfactorio.

«S. M. la Reina Doña María Cristina y Sus Altezas los Infantes no tienen novedad».

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 25 junio 1913)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el número considerable de peticiones llegadas a este Ministerio para la creación o ampliación de Escuelas graduadas, y siendo evidente que el crédito disponible no

ha de alcanzar a costearlas todas, y que por esto mismo conviene establecer un orden de preferencia que reglamente la concesión,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que en la concesión de nuevas Escuelas graduadas, ampliación de Secciones en las existentes y conversión de unitarias, se guarde rigurosamente el siguiente orden de preferencia:

A) Graduadas comprendidas en el artículo 26 del Real decreto de 14 de marzo último, o sea aquellas cuyo personal ha venido pagándose hasta ahora con fondos municipales y con esta condición fueron reconocidas por el Ministerio.

B) Creación de graduadas, ampliación de Secciones o conversión de Escuelas unitarias en graduadas, para las cuales cuente el Ayuntamiento peticionario o en cuyo término municipal radica la Escuela, con edificio de nueva planta totalmente costeado con fondos municipales o procedente de un donativo, siempre que el donante ceda el edificio al Estado o al Ayuntamiento.

C) Creación de graduadas, ampliación de Secciones o conversión de Escuelas unitarias en edificios de nueva planta, construídos con subvención del Estado.

D) Creación de graduadas, ampliación de Secciones o conversión de Escuelas unitarias en edificios antiguos alquilados o de propiedad municipal que se habiliten mediante obras de acomodación al nuevo tipo.

2.º En ningún caso se hará concesión alguna sobre la base de una promesa de edificio o de obras, sino que siempre será preciso que aquél exista ya en condiciones de utilizarse pa-

ra la enseñanza o que las obras estén ejecutadas totalmente.

Para la comprobación de estos extremos, el Inspector respectivo girará la oportuna visita y extenderá la certificación que proceda bajo su responsabilidad.

3.º Para los efectos del actual Presupuesto, se considerará cerrado el plazo para las peticiones de graduadas dentro de quince días, a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

En los años sucesivos, y para la mejor regularidad en la aplicación de los créditos correspondientes, las peticiones a que se refiere esta Real orden se producirán en los meses de enero y julio. Los Inspectores no tramitarán las que fuera de estos plazos se les presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de junio de 1913.—Ruiz Giménez.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 24 junio 1913).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Beneficencia.—Dementes.

CIRCULAR

Habiéndose hecho ya cargo el Estado del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de esta capital, en virtud del Real decreto de 30 de diciembre de 1912, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 2, de 2 de enero del corriente año, cuyo Establecimiento se declaró de beneficencia general, y ordenado se rija por el Reglamento de Santa Isabel, de Leganés; creo conveniente significar a los señores Alcaldes, Subdelegados de Medicina, Médicos titulares y particulares en ejercicio la conveniencia de la fiel observancia de los preceptos consignados en el Real decreto de 19 de mayo de 1885 en sus artículos 3.º, 4.º, 5.º, 7.º y 8.º, así como la disposición 3.ª de la Real orden de 20 de junio del mismo año, y el art. 3.º del Real decreto de 30 de diciembre de 1912 y los artículos 66, 67, 68 y 69 del Reglamento de 12 de mayo de 1885 sobre reclusiones en observación de los presuntos dementes, las definitivas que se acuerden por la autoridad judicial y las condiciones relativas a los pensionistas, al objeto de que en lo sucesivo todas las solicitudes que se dirijan a este Gobierno en súplica de admisión de enfermos en el expresado Manicomio, vengan documentadas en debida forma, con lo cual se evitarán los inconvenientes que dificultan y entorpecen la tramitación y resolución de los respectivos expedientes, siempre con notable perjuicio de los propios interesados.

Para que tanto los particulares como los funcionarios a quienes por ministerio de la ley corresponde intervenir en los expedientes de enfermos mentales, tengan una norma fija a que

atenerse, fundada en los preceptos legales antes indicados y que se insertan a continuación de la presente circular, he acordado dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Para solicitar la reclusión de un presunto demente en el Manicomio de esta capital, en observación y clase de comunes, se dirigirá instancia a mi Autoridad por el pariente más próximo del enfermo, acompañada de los siguientes documentos:

1.º Certificación facultativa acreditando el padecimiento del enfermo, suscrita por dos Médicos, visada e informada por el Subdelegado de Medicina del partido y por el Alcalde de la respectiva localidad, haciendo constar estas dos Autoridades que es de *verdadera y notoria urgencia la reclusión del paciente en el Manicomio*.

2.º Partida de nacimiento del enfermo por medio de certificación del Registro civil.

3.º Certificación de vecindad del demente expedida por el Alcalde respectivo. Este documento estará librado con referencia al padrón municipal, y comprenderá al marido cuando la enferma sea mujer casada, o a los padres si se trata de menores de edad.

4.º Certificaciones de pobreza del demente e individuos de la familia obligados por la ley a su manutención y cuidado, expedidas por la Sección de Estadística del Ayuntamiento respectivo y de la Oficina de Hacienda correspondiente, de la Delegación del Ramo en la provincia.

2.ª El que solicitare la reclusión de un presunto demente en observación y clase de pensionista, dirigirá instancia a este Gobierno expresando en cuál de ellas desea el ingreso del enfermo; si la familia se ha de hacer cargo del lavado, planchado y cuidado de las ropas del mismo, o bien que el establecimiento preste este servicio mediante el pago mensual de la cantidad de 3'50 pesetas, y acompañará a dicha solicitud el documento núm. 1 indicado en la instrucción que antecede.

3.ª Cuando se trate de un presunto demente que carezca de familia o representante legal y fuese hallado en la vía pública o en su domicilio, dando motivo con su libertad o algún peligro inminente, en evitación del cual se estime necesaria y urgente su reclusión, el Alcalde de la localidad respectiva dispondrá que el enfermo sea inmediata y provisionalmente recogido en el Establecimiento o local adecuado de que se disponga y ordenará acto seguido sea reconocido por dos Médicos, que certificarán del resultado, enviándolo sin demora al Subdelegado de Medicina para su informe, a continuación del cual consignará el suyo, debiendo hacerse constar en uno y otro la última cláusula del núm. 1.º de la instrucción 1.ª de esta circular.

Justificada en la forma dicha la absoluta y urgente necesidad de la reclusión del enfermo de que se trate, el Alcalde lo remitirá a disposición de este Gobierno, con las debidas precauciones y cuidados que el estado de salud del paciente aconseje, al objeto de que inmediatamente ingrese en el Manicomio.

4.^a Al solicitar la reclusión definitiva de un demente, acordada a petición de parte por el Juzgado de instrucción respectivo, el interesado acompañará al testimonio, si se tratase de enfermo pobre, las certificaciones expresadas en los números 2.^o, 3.^o y 4.^o de la instrucción 1.^a; y en el caso de que no hubiesen sido aportadas al expediente judicial, o bien que en el testimonio correspondiente no aparezcan justificados los extremos a que tales certificaciones se contraen, al objeto de determinar a quién corresponda el pago de estancias que cause el paciente.

5.^a Los Sres. Alcaldes cuidarán de que por su conducto no sean tramitados a este Gobierno expedientes sobre reclusiones de dementes en los cuales no se hayan cumplido estrictamente los requisitos indicados para cada clase, haciendo entender a los interesados la necesidad de que sus peticiones vengán debidamente documentadas, pues de lo contrario quedarán sin curso por no poderse acordar la admisión solicitada.

Zaragoza, 23 de junio de 1913.

El Gobernador interino,
EMERENCIANO GARCÍA SÁNCHEZ

Disposiciones que se citan.

Real decreto de 19 de mayo de 1885.

Art. 3.^o Para que un presunto alienado pueda ser admitido en observación, será preciso que lo solicite el pariente más inmediato del enfermo, justificando la necesidad o conveniencia de la reclusión por medio de un certificado expedido por dos Doctores o Licenciados en Medicina, visado por el Subdelegado de esta Facultad en el distrito e informado por el Alcalde.

Los profesores de Medicina que expidan la certificación expresiva del estado del enfermo no podrán ser parientes dentro del cuarto grado civil de la persona que formule la petición, del Director administrativo ni de ninguno de los facultativos del establecimiento en que deba efectuarse la observación.

Art. 4.^o La observación, sin más requisitos que los ya expresados, sólo podrá ser consentida una vez; y si en cualquier tiempo la persona que haya estado sujeta a ella presentase de nuevo síntomas de demencia, será indispensable, para volverle a someter a observación, instruir el oportuno expediente judicial.

Art. 5.^o El ingreso en observación de dementes, en la forma establecida, no podrá tener efecto sino en casos de verdadera y notoria urgencia, declarados así en los informes del Alcalde y Subdelegado de Medicina. Mientras el presunto demente pueda permanecer en su casa sin peligro para los individuos de la familia, sin causar molestias excesivas a personas que vivan en las habitaciones contiguas, o sin perjuicio evidente para la salud del mismo pa-

ciente, no podrá ser recluso, a menos que lo acuerde el Juzgado de primera instancia respectivo, previa la instrucción del oportuno expediente.

Art. 6.^o Tan luego como un enfermo ingrese en un establecimiento, deberá incoarse, bien por la familia, o de oficio en caso de que el presunto alienado carezca de parientes, o en el de que éstos se hallen ausentes, el expediente judicial para la reclusión definitiva, a fin de que expirado el plazo de tres meses, o de seis en casos dudosos, se expida por el Facultativo o Facultativos del Manicomio en que la observación tuviere lugar el oportuno certificado informativo.

Este certificado deberá ser entregado a la persona que solicitó la clausura del demente el mismo día que termine dicho plazo, para que inmediatamente pueda ser presentado al Juzgado, el cual a su vez habrá de dictar la resolución que proceda dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Art. 7.^o Para la admisión definitiva de un demente será preciso expediente instruido ante el Juez de primera instancia, en el cual se justifique la enfermedad y la necesidad o conveniencia de la reclusión del alienado.

Art. 8.^o Las peticiones, tanto de observación como de ingreso definitivo en un hospital, deberán hacerse por el pariente más inmediato del demente, o de oficio si se trata de una persona que carezca de familia, se halle lejos o separada de ésta. En los expedientes de reclusión se oír precisamente a los parientes, emplazándolos por el término de un mes, pasado el cual se resolverá, con o sin su audiencia, si no hubieren comparecido.

Real orden de 20 de junio de 1885.

Disposición 3.^a Que cuando un presunto demente que carezca de familia o representación legal fuese hallado en la vía pública o en su domicilio, dando motivo con su libertad a algún peligro inminente, en evitación del cual la autoridad estime que su reclusión es absolutamente necesaria y urgente, podrá ésta acordarse en el acto por el Gobernador o el Alcalde, según los casos, sin perjuicio de disponer que en el preciso término de veinticuatro horas se cumplan las formalidades estatuidas en los artículos 3.^o, 5.^o y 8.^o del Real decreto de 19 de mayo último.

Real decreto de 30 de diciembre de 1912.

Art. 3.^o La tramitación y resolución de los expedientes de admisión de alienados, altas y bajas en el Establecimiento, así como los ingresos definitivos acordados por la Autoridad judicial, corresponderán al Gobernador civil de Zaragoza, con sujeción a lo establecido en las disposiciones que regulan estos servicios en el Manicomio de Santa Isabel de Leganés y a los que en lo sucesivo se dictaren sobre la materia, dando cuenta para su aprobación definitiva a la Dirección general de Administración.

Se consideran naturales de la provincia de Zaragoza, y por consiguiente con preferente

derecho como pobres al ingreso en el Establecimiento, según las condiciones de la cesión, los que reúnan los requisitos siguientes:

1.º Ser natural de un pueblo de la provincia, justificándolo con la correspondiente partida del Registro civil.

2.º Carecer de recursos y no pagar contribución por ningún concepto, extremos que se acreditarán con certificaciones de la Sección de Estadística del Ayuntamiento respectivo y de la oficina de Hacienda correspondiente, de la Delegación del ramo en la provincia.

3.º Llevar el tiempo de vecindad legal en la provincia de Zaragoza, acreditándolo con certificación del Alcalde correspondiente.

Reglamento del Manicomio de Santa Isabel de Leganés, aprobado por Real orden de 12 mayo de 1885, cuyos preceptos son aplicables al de Zaragoza.

Art. 66. Los enfermos pensionistas de ambos sexos pagarán 3'50 pesetas diarias por estancia y 3'50 pesetas al mes por el cuidado, planchado y lavado de su ropa cuando su familia o legítimo representante no quiera ocuparse de ello por su propia cuenta.

Art. 67. Los pensionistas de segunda clase sólo pagarán dos pesetas diarias por estancia y 3'50 por el cuidado de las ropas, en los mismos términos que los de primera clase.

Art. 68. El pago se efectuará en la Administración-depositaria del Manicomio por trimestres adelantados.

Art. 69. Los pensionistas de ambas clases y sexos aportarán las ropas de su uso, excepto las de cama. Consistirán en cuatro servilletas, cuatro toallas y cubierto sin cuchillo, que será o no de plata, a voluntad de las familias, debiendo estar todos estos objetos marcados con las iniciales del enfermo.

Aguas. — ANUNCIOS

La Sociedad «Eléctricas Reunidas» de Zaragoza solicita de este Gobierno civil en instancia de 8 de mayo último, en virtud de lo que sobre caducidad de concesiones dispone el Real decreto de 7 de marzo último (*Gaceta* del 8), se ultime la tramitación de un expediente que en febrero de 1901 fué incoado por D. Saturnino Bellido, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad «Fuerzas Motrices del Gállego», solicitando concesión de un salto de agua del río Gállego, término municipal del pueblo de Gurrea de Gállego.

La concesión a que se refiere esta petición fué solicitada del Sr. Gobernador civil de Zaragoza en 26 de febrero de 1901 y publicada en el BOLETIN núm. 76 de esta provincia, de 28 de marzo, siendo objeto de confrontación en 5 de julio del mismo año, a la que fueron citados los reclamantes, compareciendo al acto representaciones de los Sres. Castellano y de los regantes de Gurrea de Gállego y su barrio de La Paúl, que reclamaron.

Y habiendo transcurrido varios años desde la confrontación del proyecto, a la que concurrió representación de la Sociedad peticionaria,

sin que ésta haya reclamado, hasta ahora, nada respecto a la tramitación de este expediente, se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en que se ha incoado y tramitado, para que en el plazo de treinta días, los interesados en él puedan presentar las observaciones que juzguen pertinentes a sus intereses. Zaragoza, 25 de junio de 1913.

El Gobernador interino,
EMERENCIANO GARCÍA SÁNCHEZ.

La Sociedad «Eléctricas Reunidas» de Zaragoza solicita de este Gobierno civil en instancia de 12 de mayo último, en virtud de lo que dispone sobre caducidad de concesiones el Real decreto de 7 de marzo último (*Gaceta* del 8), que se ultime la tramitación de un expediente incoado por D. Antonio Fernández de Navarrete, solicitando la modificación y ampliación de la concesión que le fué otorgada por el Gobierno civil de esta provincia en 6 de octubre del mismo año de un aprovechamiento de aguas en el Molino de Gavín, del término de Murillo de Gállego. La actual peticionaria alega en su instancia que al constituirse la Sociedad anónima «Fuerzas Motrices del Gállego» en 28 de enero de 1901, el Sr. Navarrete aportó a esta Sociedad la concesión referida, estando subrogada hoy esta Sociedad en la reclamante.

La concesión a que se refiere esta petición fué solicitada del Sr. Gobernador civil de Zaragoza en 11 de junio de 1901, publicada en el BOLETIN núm. 234 de esta provincia, de 2 de octubre del mismo año, y en el de Huesca, número 127, de 28 de octubre, siendo objeto de confrontación en 22 de noviembre, a la que concurrió como opositor el Ayuntamiento de Ardisa.

Y habiendo transcurrido varios años desde la confrontación del proyecto, a la que concurrió representación de la Sociedad peticionaria, sin que ésta haya reclamado, hasta ahora, nada respecto a la tramitación de este expediente, se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que en el plazo de treinta días los interesados en él puedan presentar las observaciones que juzguen pertinentes a sus intereses.

Zaragoza, 25 de junio de 1913.

El Gobernador interino,
EMERENCIANO GARCÍA SÁNCHEZ.

Negociado 3.º — Bucas.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca del recluta presunto desertor del regimiento infantería de Aragón, núm. 21, Prudencio Larriba López, natural de Villarroya de la Sierra, que nació en 28 de abril de 1886, de oficio jornalero y de estado soltero. Caso de ser habido, será puesto a disposición del excelentísimo señor Gobernador militar de esta plaza.

Zaragoza, 26 de junio de 1913.

El Gobernador interino,
EMERENCIANO GARCÍA SÁNCHEZ.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

MES DE MAYO DE 1915

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas que han atacado a los animales domésticos en la provincia de Zaragoza durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior.....	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.....	Muertos o sacrificados.....	Quedan enfermos.....
Perineumonía contagiosa..	Capital.....	Capital.....	Bovina.....	17	15	5	12	15
Viruela.....	Ateca.....	Aranda de Moncayo.	Ovina.....	»	6	»	»	6
Id.....	Calatayud.....	Dos.....	Id.....	637	500	419	21	697
Id.....	Capital.....	Villamayor.....	Id.....	204	130	191	13	130
Id.....	Cariñena.....	Aguilón.....	Id.....	»	14	»	»	14
Id.....	Egea.....	Las Pedrosas.....	Id.....	»	6	»	»	6
Id.....	La Almunia.....	Plasencia de Jalón..	Id.....	116	»	116	»	»
Id.....	Sos.....	Castiliscar.....	Id.....	92	»	92	»	»
Id.....	Tarazona.....	Anón.....	Id.....	33	»	»	»	33
Carbonco bacteridiano.....	Egea.....	Pradilla.....	Id.....	»	35	»	35	»
Tuberculosis.....	Capital.....	Capital.....	Bovina.....	»	4	»	4	»
Cólera aviar.....	Tarazona.....	Tarazona.....	Gallinar.....	»	7	»	7	»
Durina.....	Capital.....	Cuarte.....	Caballar.....	1	»	»	»	1
<i>Suma.....</i>				1100	717	823	92	902

El Inspector provincial de Higiene pecuaria,
Pablo F. Coderque.

SECCION QUINTA

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA

ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de su-
basta para contratar el transporte de la corres-
pondencia pública en carruaje de cuatro ruedas
o automóvil entre la oficina del Ramo de Ateca
y su estación férrea, bajo el tipo máximo de
200 pesetas anuales y demás condiciones del
pliego que está de manifiesto en esta Principal
y Estafeta de Ateca, con arreglo a lo preceptua-
do en el capítulo 1.º del título II del Reglamen-
to para el régimen y servicio del Ramo de Co-
rreos y modificaciones introducidas por Real
decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al
público que se admitirán las proposiciones, ex-
tendidas en papel timbrado de undécima clase,
que se presenten en las antedichas Administra-
ciones, previo cumplimiento de lo preceptuado
en la Real orden del Ministerio de Hacienda de
7 de octubre de 1904, hasta el día 16 de julio
próximo, a las diez y siete horas, y que la aper-
tura de pliegos tendrá lugar en esta Adminis-
tración Principal el día 21 del mismo mes, a las
once horas.

Zaragoza, veinticuatro de junio de mil nove-

cientos trece. — El Administrador Principa l
Eduardo de Arteaga.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, se
obliga a desempeñar la conducción del correo
cuantas veces sea necesario desde la oficina del
Ramo de Ateca a la estación del ferrocarril, y
viceversa, por el precio de (en letra) pesetas
anuales, con arreglo a las condiciones conteni-
das en el pliego aprobado por el Gobierno. Y
para seguridad de esta proposición, acompaño
a ella por separado la carta de pago que acre-
dita haber depositado en la fianza de, pe-
setas.

(Fecha y firma del interesado).

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentí-
simo Ayuntamiento y Junta municipal en las sesiones
celebradas durante el mes de mayo de 1913.

Sesión del día 2.

Aprobar el acta de la celebrada el día 25 de
abril.

Otorgar poder especial al Procurador de
Madrid D. Celedonio López para retirar de la
Caja General de Depósitos la suma de quinien-
tas pesetas depositadas por la Sociedad Nuevo

Mercado para interponer cierto recurso, del cual se desistió.

Facultar al Alcalde para que designe la Comisión que haya de asistir a la operación de señalar el mojón común a los términos municipales que indica el Instituto Geográfico.

Dejar sobre la mesa un dictamen desestimando la instancia de D. José Otal sobre reclamación de cantidades.

Conceder un puesto de refrescos a Valeriano Aznar en la plaza de San Antonio Abad.

Celebrar concierto con la Empresa del Teatro Circo para pago del arbitrio por anuncios.

Ceder en arriendo a D. Manuel Palacio el solar de la calle de la Democracia, números 13, 15 y 17, pagando 35 pesetas mensuales.

Aprobar varias facturas de la Comisión de Hacienda.

Desestimar tres reclamaciones sobre cédulas personales.

Adjudicar a D. Francisco Ainsa la construcción de un carro volquete para la Casa Amparo.

Consignar en el presupuesto próximo las cantidades necesarias para pago de las pensiones vencidas al alumno pensionado Manuel Sánchez Sarto.

Adquirir trajes de verano con destino a los camilleros de la Casa de Socorro y aparejos destinados al servicio de extinción de perros.

Dejar sobre la mesa una instancia del Escribiente Sr. Pardos sobre petición de una gratificación.

Aprobar varias facturas de la Comisión de Gobernación.

Admitir la renuncia que presenta D. Lorenzo Cuello del cargo de Inspector Veterinario auxiliar; nombrar para este cargo a D. Mariano Pi, con el sueldo de 1.250 pesetas; a D. Francisco Marín Caudepón, Inspector Veterinario auxiliar con carácter interino, y en esta vacante de supernumerario, a D. Manuel Ibáñez Castejón, con el sueldo de 1.000 pesetas.

Autorizar a varios para practicar obras y decorar sepulturas.

Aprobar varias facturas por servicios municipales.

Autorizar el funcionamiento de una turbina, acometidas, tomas de agua y vertidos al alcantarillado.

Eximir a D. José Pardo del arbitrio por agua en la fábrica de jabón de la calle del Fin.

Rebajar el arbitrio por las caballerías que posee D. Ponciano Fanlo.

Eximir a D. Amadeo Camón de los arbitrios de agua y vertidos.

Desestimar la instancia de D. Juan García solicitando la exención de verter al alcantarillado las casas números 29 y 31 de la calle de Peromarta.

Aprobar un dictamen proponiendo la desaparición de los depósitos automáticos de descarga en los retretes y otro sobre la reglamentación de veladores en la vía pública.

Enajenar mediante subasta el solar de las casas números 13, 15 y 17 de la calle de la Democracia.

Nombrar investigador de los arbitrios de inquilinato y patentes a D. Alejandro Alcalde.

Aprobar un dictamen sobre aclaración de la cantidad consignada en las relaciones 26 y 35 del presupuesto para pago de quinquenios.

Se formularon varios ruegos y preguntas, con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 9.

Aprobar el acta de la celebrada el día 2.

Variar el emplazamiento para el mausoleo a D. Joaquín Costa.

Aprobar una factura de 900 pesetas importe de una tartana.

Aprobar un escrito del tercer Teniente de Alcalde acompañando el acta del sorteo para la amortización de 30 bonos de 500 pesetas y 20 de 100; y otro del noveno Teniente de Alcalde sobre igual asunto, pero de otra emisión.

Aprobar un dictamen desestimando la reclamación de D. Juan José Otal sobre cantidades devengadas por arriendo de un terreno de su propiedad.

Dejar sobre la mesa un dictamen de Gobernación informando la instancia de D. Desiderio Pardos solicitando una gratificación.

Desestimar la solicitud de D. Pedro Tros sobre establecer un puesto destinado a la venta de refrescos en la plaza de San Miguel.

Rebajar la cuota impuesta a D. Juan Salazar por apertura de un establecimiento.

Denegar la instancia de D. Paulo Gómez que reclama del arbitrio por rejas pisaderas.

Anular el recibo presentado a D. Esteban Urieta sobre anuncios.

Desestimar la pretensión de D. Francisco Villacampa, que reclama contra el arbitrio por aleros; y otra de D. Pascual Bosque reclamando sobre la clasificación de cédula.

Aprobar un dictamen sometiendo los conciertos hechos para pago de los sustitutivos en los barrios rurales.

Adquirir mobiliario para las oficinas de desinfección.

Aprobar un dictamen concediendo cuatro meses de licencia a D. Víctor Marín; que durante este tiempo desempeñe la vacante D. César Castañer, y que a este señor le sustituya D. Angel Pérez, y que se reconozca al Médico supernumerario Sr. Castañer el derecho de preferencia que solicita para sustituir a los Médicos numerarios en sus licencias y excedencias.

Aprobar el proyecto y presupuesto para la construcción de evacuatorio subterráneo.

Encargar a D. Manuel Viñado la construcción de placas de hierro esmaltado que se necesitan para rotular calles.

Celebrar la festividad del Corpus Christi en la forma acostumbrada.

Aprobar varias facturas de la Comisión de Gobernación.

Aprobar un dictamen relacionado con una instancia de D. Fernando Escudero, dando por retirada la oferta de terrenos para Escuela de Veterinaria.

(Concluirá).

SECCION SEXTA

Cabola fuente.

El presupuesto municipal extraordinario de este pueblo, formalizado para el año actual, se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a fin de que sea examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Cabola fuente, 22 de junio de 1913.—El Alcalde, Tomás Marruedo.

Jaraba.

No habiendo presentado las certificaciones consulares el soldado número dos del sorteo del reemplazo actual Román Enguita Alonso, con residencia en Buenos Aires, el Ayuntamiento de este pueblo, en sesión del día 22 del actual, acordó declarar a dicho mozo prófugo, y se encarece a las respectivas Autoridades procedan a la captura de dicho mozo y lo pongan a disposición de la Excm. Comisión mixta de la provincia.

Jaraba, 23 de junio de 1913.—El Alcalde, Leoncio Adradas.

Villafranca de Ebro.

El repartimiento general sustitutivo del de consumos, nuevamente rectificado, se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrán interponerse ante el Ayuntamiento las reclamaciones que crean pertinentes, en forma legal.

Pasados los ocho días, queda abierto otro plazo igual para que los contribuyentes puedan ingresar sus cuotas en la Depositaria municipal con una bonificación del 6 por 100, que pasados se impondrá para gastos de cobranza y partidas fallidas.

Lo que se hace público para conocimiento de vecinos y forasteros terratenientes que van incluidos en dicho reparto.

Villafranca de Ebro, 25 de junio de 1913.—El Alcalde, Manuel Goldaraz.

El apéndice al amillaramiento de este pueblo para 1914 se halla de manifiesto en igual local por el tiempo de quince días.

Villafranca de Ebro, 25 de junio de 1913.—El Alcalde, Manuel Goldaraz.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

OBERO ROCA, Antonio; de nacionalidad francesa, cuyo actual paradero se ignora; com-

parecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, a prestar declaración en causa sobre lesiones.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Lisardo Fuentes García, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la 5.^a Región a Emilio Marco Cabrerizo y otros, por roturación de terreno y corta de leñas en el monte Valdetajas, de Monterde, en trece de abril de mil novecientos doce, se sacan a la venta en primera subasta pública, y por el tipo de su tasación, los bienes que les fueron embargados a las resultas del expediente, sitios los inmuebles en término municipal de Monterde, cuyos bienes se detallan a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día once de julio próximo, a las doce.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretenden adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que se hallan corrientes los títulos de propiedad de los inmuebles, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de subasta.

Bienes que se subastan.

De la propiedad de Emilio Marco.

Un campo-viña en la partida La Sierra, de una yugada; que linda al Norte con monte, al Sur con Fernando Martín, al Este con Miguel Marco y al Oeste con Mariano Marco: tasado en ciento treinta y cinco pesetas.

De la propiedad de Fabián Solanas.

Un campo, seco, en la partida de los Hortales, de una yugada; que linda al Norte con Mariano Remacha, al Sur con Santos Gonzalo, al Este con Pedro Cuenca y al Oeste con monte: tasado en noventa y cinco pesetas.

De la propiedad de Miguel Pardos.

Un campo, seco, de una yugada, en la partida de la Nava; que linda por todos vientos con montes: tasado en ciento veinticinco pesetas.

De la propiedad de Petro Joaquín Marco.

Un campo-viña en las Simas, de una yugada; que linda al Norte con Eliseo Revuelto, al Sur con José Gonzalo, al Este con Pascual Marqués y al Oeste con Antonio Marco: tasado en ciento treinta pesetas.

Dado en Ateca, a diez y nueve de junio de mil novecientos trece.—Lisardo Fuentes.—De su orden, P. H., Luis E Muñoz.

Ateca.

D. Lisardo Fuentes García, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia a Ildefonso Esteban y otros, vecinos de Campillo, por pastoreo abusivo en el monte De Abajo y Dehesa de dicho pueblo, en veintitrés de julio de mil novecientos diez, se sacan a la venta en primera subasta pública, por el tipo de tasación, los bienes que les fueron embargados a las resultas del expediente, sitos los inmuebles en término municipal de Campillo de Aragón, cuyos bienes se detallan a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día diez y siete de julio próximo, a las doce.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretendan adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad de los inmuebles.

Bienes que se subastan.*De la propiedad de Ildefonso Esteban.*

Una finca rústica, en la partida de Los Altos, de secano a cereales, de cabida de treinta y ocho áreas catorce centiáreas; linda al Este con Martín Jimeno, al Sur la de Antonio Gotor, al Oeste con Aniceto Colás y al Norte con Alejandro Colás; tasada en doscientas noventa pesetas veinticinco céntimos.

De la de Isidoro Alonso.

Una finca de secano, en el paraje del Terrón, de una yugada; que linda al Este y Norte con Tomás Gotor, al Sur con Mariano Gotor y al Oeste con Fulgencio Bueno; tasada en ciento treinta y ocho pesetas.

De la de Agustín Alonso.

Una finca de secano, en la partida de Cerromajano, de cabida de treinta y ocho áreas catorce centiáreas; que linda al Este con Manuel Gotor, al Sur con Jorge Gotor, al Oeste con Juan Pascual Alonso y al Norte con montes; tasada en trescientas quince pesetas.

Otra finca de secano, en el paraje del Tejar, de cabida de treinta y ocho áreas catorce centiáreas; que linda al Este y Norte con paso de ganados, al Sur con Manuel Gotor Colás y al Oeste con Manuel Gotor Alonso; tasada en ciento noventa y dos pesetas.

Otra finca de secano, en el paraje de Berdinara, de cabida de treinta y ocho áreas catorce centiáreas; que linda al Este, Sur y Norte con herederos de Feliciano Alonso y al Oeste con montes comunes; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

Dado en Ateca, a veinticuatro de junio de mil novecientos trece. — Lisardo Fuentes. — P. H. Luis E. Muñoz.

Zaragoza.— San Pablo.**Cédula de notificación.**

En autos de mayor cuantía, promovidos en este Juzgado y secretaría del infrascrito por el Procurador D. Angel Ordás, a nombre de don Pedro Ortigas, contra D. Higinio Porta, en reclamación de pesetas, ha dictado el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«*Sentencia* — En la ciudad de Zaragoza, a veintiuno de junio de mil novecientos trece. El Sr. D. Gerardo Vázquez Martínez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la misma, habiendo visto el juicio declarativo de mayor cuantía en reclamación de cuatro mil doscientas cuarenta y seis pesetas cuarenta y cinco céntimos, entre partes, de la una, como demandante, D. Pedro Ortigas Moreno, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, del comercio, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Angel Ordás, con la dirección del Abogado D. Gumersindo Claramunt, y de la otra, como demandado, D. Higinio Porta, declarado en rebeldía y en paradero ignorado, dijo: *Fallo*: Que es de estimar la acción de D. Pedro Ortigas Moreno, y en su consecuencia, calificando su demanda, condeno a D. Higinio Porta Regales al pago de la cantidad de cuatro mil doscientas cuarenta y seis pesetas y cuarenta y cinco céntimos que resulta deber al actor, según el extracto de cuenta presentado, de interés legal a razón de cinco por ciento al año, contado desde veintiocho de febrero de este año, y al de las costas causadas y a que dé lugar hasta que el pago se verifique. Notifíquese esta sentencia al demandado en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil en relación con el setecientos sesenta y nueve, a reserva de hacérsele saber personalmente, si fuere habido, y así lo solicita la parte demandante — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Gerardo Vázquez.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al D. Higinio Porta, a quien si no ejercita contra la sentencia de que se trata los recursos que estime le asisten, le parará el perjuicio procedente en derecho, expido la presente en Zaragoza, a veinticuatro de junio de mil novecientos trece. — El Secretario judicial, Manuel Serrano.

LEY ELECTORAL PARA DIPUTADOS A CORTES Y CONCEJALES

(8 de Agosto de 1907.)

PRECIO UNA PESETA

incluido el franqueo, y 1'25 pesetas si se desea certificado.

El importe puede remitirse en sellos de correo.